

**DECLARACIÓN DE ESTADO DE DESASTRE EN LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE,  
RAAN**

**DECRETO No. 87-2007**, Aprobado el 04 de Septiembre del 2007

Publicado en La Gaceta No. 169 del 04 de Septiembre del 2007

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO**

**I**

El Huracán Félix de Categoría 5 en la escala Saffir-Simpson impactó en territorio nicaragüense a 15 kms al norte de Bilwi, RAAN particularmente cerca de Barra Sandy Bay a las 05:15 hora local del día martes 04 de septiembre del 2007, presentando velocidades de 250 kph y vientos huracanados entre Cabo Gracias a Dios y Bilwi, RAAN.

**II**

Que el Comité Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres a través de la SE-SINAPRED, decretó el estado de Alerta Roja para la Región Autónoma del Atlántico Norte, Alerta Amarilla en la Región Autónoma del Atlántico Sur, particularmente los municipios de Laguna de Perlas y la Desembocadura y Alerta Verde para el resto del territorio Nacional.

**III**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional tomó las medidas necesarias enviando a miembros del Comité Nacional del SINAPRED a la Región Autónoma del Atlántico Norte para ponerse al frente de la situación.

**IV**

Que producto del impacto del Huracán Félix, se han producido cuantiosos daños materiales, pérdidas de vidas humanas, poniendo en peligro a las personas y sus bienes.

**V**

Que el artículo 23 de la Ley 337, "Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", prevé la declaración de Estado de Desastre, por el Presidente de la República a propuesta de Comité Nacional o por iniciativa propia, definiéndolo como el estado excepcional colectivo provocado por un evento que pondría en peligro a las personas afectándoles la vida, la salud, el patrimonio sus obras o sus ambientes y que requiere de mecanismos administrativos, toma de decisiones y disponibilidad de recursos extraordinarios para mitigar y controlar los efectos del desastre.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DECLARACIÓN DE ESTADO DE DESASTRE EN LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE,  
RAAN**

**Artículo 1.-** Ante la situación de emergencia se declara el estado de desastre en el territorio de la Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN.

**Artículo 2.-** Los Ministerios de Estado y Entes Descentralizados, en el área de su competencia, deberán en forma inmediata proceder a la ejecución de programas en el territorio cubierto por la presente declaración de desastre, que coadyuven a remediar los efectos negativos producidos por el colapso de la comunicación terrestre, la destrucción de viviendas e infraestructura y a la realización de acciones dirigidas a la rehabilitación de los servicios básicos a la población, y las tareas de reconstrucción.

**Artículo 3.-** Los Ministerios de Estado, con el apoyo del Consejo de Desarrollo del Caribe, del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), con los fondos que correspondan conforme la Ley del Presupuesto General de la República y el apoyo que se solicite y que se logre de parte de la comunidad internacional, poner en práctica, de inmediato, un plan de rehabilitación y reconstrucción de daños ocurridos en las comunidades afectadas por inundaciones causadas por intensas lluvias y demás.

**Artículo 4.-** El Gobierno Regional y los Gobiernos Municipales afectados deberán mantener activados los Comités de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres para que a través de la acción coordinada con el Gobierno Central se continúe garantizando la adecuada atención a las personas evacuadas que se encuentran en los albergues temporales.

**Artículo 5.-** La SE-SINAPRED, la Defensa Civil y órganos especializados deberán continuar asegurando las tareas de búsqueda, salvamento y rescate a la población afectada.

**Artículo 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.